



**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 094 - 2017 - MDS**

Socabaya, 12 de julio de 2017

**VISTO**

El Informe N° 496-2017-MDS/A-GM-GDU/SGOP, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 115-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, de la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora; el Informe Legal N° 103-2017-MDS/A-GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Aprobación de Deductivo N° 01 de la Obra "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Zona de Irrigación Chilpina en el P.J. 24 de Junio, Distrito de Socabaya - Arequipa", y;



**CONSIDERANDO**

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2015-MDS/A-GM** de fecha 11 de noviembre de 2015, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ZONA DE IRRIGACIÓN CHILPINA EN EL P.J. 24 DE JUNIO, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA", con costo de ejecución de S/. 110,978.93 con plazo de ejecución de 26 días calendarios.



Que, como consecuencia de la buena pro el 13 de abril de 2016 se suscribió el Contrato N° 004-INV-2016-MDS-GM, para la Ejecución de Obra, con la "CONSTRUCTORA MIRCONSA E.I.R.L.", con un monto contractual de S/. 100, 248.93 (CIEN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 93/100 SOLES) y un plazo de ejecución de 26 días calendarios; habiéndose dado inicio del plazo contractual el 25/01/2017, por lo que la fecha de culminación de la misma se encuentra programada para el 24/02/2017.



Que, mediante Informe Técnico N° 496-2017-MDS/A-GM-GDU-SGO la Subgerencia de Obras Públicas, hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Expediente del Deductivo N° 01 Vinculante presentado y suscrito por el Ing. Walter D. Bejarano Sánchez, Supervisor de la Obra. "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA ZONA DE IRRIGACIÓN CHILPINA EN EL P.J. 24 DE JUNIO, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA", proponiendo la aprobación del Deductivo que asciende a S/ 399.91 Soles, modificaciones propuestas que generaran variación porcentual del -0.40 % del Valor del Contrato Original. El mismo que se justifica en la ejecución de metas por causa no imputable al contratista dado que SEDAPAR no autorizó la ejecución de los empalmes de agua y desagüe puesto que los beneficiarios no regularizaron su situación contractual con SEDAPAR.



Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley de Contrataciones del Estado modificado en su artículo 34° y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado en su Artículo 175<sup>o1</sup>, que establece que tratándose de obras podrán ser hasta el 15% del monto del contrato original restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra , siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

<sup>1</sup> Decreto Supremo 350-2015-EF



Que, en el presente caso, se solicita la aprobación del Deductivo N° 01 que tiene una incidencia de -0.40%, conforme el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	
Monto Contractual de la Obra	100, 248.93
Monto Deductivo de la Obra	399.91
PRESUPUESTO MODIFICADO 1	99, 849.02
Porcentaje de la variación final del Ppto.	-0,40%



Que, de acuerdo al Artículo 139° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** - Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones: mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



Que, en el Capítulo V numeral 1, Inicio d) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, define al presupuesto deductivo de obra como: "Valorización económica de las obras" que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra". Y en el inciso e) se define al presupuesto deductivo vinculante como Presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;



Que, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Que, en los **contratos de obra a suma alzada**, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondientes.

Que, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como la Sub Gerencia de Obras Públicas, son concedores de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende conocen perfectamente la condición antes citada, y es en merito a éste saber que han procedido a declarar procedente, la aprobación del Deductivo de Obra N° 01, no contradiciendo los conceptos y



cálculos correspondientes al indicado deductivo, y quienes lejos de cuestionarlos proceden a otorgar conformidad; ratificando cada extremo del mismo.

Que, es preciso señalar que la aprobación del Deductivo N° 01 propuesto, ha sido aprobado por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, tal como consta de los informes emitidos.

Que, mediante Informe N° 115-2017-MDS/GDU/SOP/EyP-UF, la Sección de Estudios y Proyectos - Unidad Formuladora señala que "... el numeral 25.3 del Artículo 25 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, indica que durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el Estudio Definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el estudio; siendo responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la fase de inversión del PIP a los órganos que corresponda". Asimismo, precisa que se ha realizado el registro respecto al Deductivo N° 01 en el banco de proyectos indicando que no corresponde asignar presupuesto alguno.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el DEDUCTIVO N° 01 de la obra "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Zona de Irrigación Chilpina en el P.J. 24 de Junio, Distrito de Socabaya, Arequipa", por el monto de S/ 399.91 (Trescientos Noventa y Nueve con 91/100 Soles), conforme lo detallado en el Expediente Técnico y estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que de acuerdo a lo informado por el Supervisor de Obra, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas el DEDUCTIVO N° 01 de la obra "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Zona de Irrigación Chilpina en el P.J. 24 de Junio, Distrito de Socabaya, Arequipa", tiene un porcentaje de incidencia de -0.40 %.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General su notificación y archivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Alexi G. Rivera Cano  
ALCALDE